



**RESOLUCIÓN No.**

( 26 OCT 2022 - - 0 2 1 8 6 )

Por la cual se modifica el artículo 69 de la Resolución No. 018 del 05 de enero de 2021 por el cual se expidió el **Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ** y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ", en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Constitución Política artículo 123, Ley 99 de 1993 en especial las leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011 y el Decreto 4473 de 2006, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa N° 001 del 15 de febrero de 2022, consagra Como funciones del Despacho del Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ: « [...] » 1. *Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la corporación y ejercer su representación legal.* [...] 5. *Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.* [...]»

Que de conformidad con los principios que regulan la administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 dictó normas para la normalización de la cartera pública y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006 señaló las obligaciones para cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

Que el numeral 1° del artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 exige "*Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad Pública, el Manual de Gestión de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.*"

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto Reglamentario número 4473 del 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, fijó las condiciones de expedición, cobertura, contenido mínimo, facilidades, garantías, procedimiento aplicable, plazo para su expedición y determinación de la tasa de Interés, que deberá contener el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera.

Que de acuerdo con la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, artículos 3° y 5°, y su Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, artículos 5° y 6°, la liquidación y pago de los intereses moratorios, los procedimientos administrativos de cobro coactivo y



26 OCT 2022 - - 0 2 1 8 6

Resolución No. \_\_\_\_\_ (2)

el otorgamiento de facilidades de pago, deberán adelantarse conforme a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional o de las normas a que este estatuto remita.

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5º otorga la facultad de las entidades públicas para que, por vía de jurisdicción coactiva, hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que mediante Resolución No. 018 del 05 de enero de 2021 se expidió el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

Que en literal b) del Artículo 69 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera dispuso: *"Para la suscripción de Acuerdo de Pago el deudor podrá cancelar hasta el 30% como el valor mínimo de cuota inicial, la cual deberá ser cancelada al momento de suscribirlo y anexar copia del pago, la cual hará parte integrante del documento. **El saldo se diferirá a cuotas mensuales fijas con los respectivos intereses de financiación.**"* (Subrayado fuera del texto)

Que el literal f) del Artículo 69 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera dispuso: *"Si la obligación se encuentre en la Jurisdicción Coactiva y el deudor suscribe Acuerdo de Pago, se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas, siempre y cuando el deudor constituya una garantía que respalden suficientemente la obligación, de lo contrario las medidas se mantendrán hasta el pago total de la obligación".*

Que la facilidad de pago como figura otorgada al deudor y facultad potestativa de la Corporación, en conceder plazos frente al pago de las obligaciones pendientes a su favor, requiere de ciertos requisitos para su suscripción, como el cancelar hasta el 30% del valor mínimo como cuota inicial del valor de la obligación y el saldo restante ser cancelado en cuotas mensuales fijas, junto con los respectivos intereses de financiación; sin embargo, actualmente muchos de los deudores que tienen pendientes obligaciones no suscriben acuerdos de pago por cuanto no pueden cumplir con el valor de la cuota inicial fijada hasta el 30% de la obligación y el pago de la cuota mensual, así mismo, se evidencia el incumplimiento a los acuerdos suscritos por el no pago mensual de las cuotas pactadas, aspectos que imposibilita la efectividad del recaudo respecto del acuerdo suscrito.

Que en virtud de la facultad otorgada a través de la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el decreto 4473 de 2006, a las entidades públicas para que, por vía de jurisdicción coactiva, hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, así como el deber de establecer el respectivo reglamento Interno de Recaudo de Cartera y dentro del mismo las condiciones relativas a la celebración del acuerdo de pago, en este sentido en el Estatuto Tributario se encuentra reglamentado la facilidad de pago en el artículo 814 y siguientes, el cual establece los presupuesto, sin que prohíba que en la reglamentación interna se establezcan montos inferiores al 30% como cuota inicial de la pago de la obligación o la periodicidad en las que debe ser canceladas las cuotas definidas en el acuerdo de pago, es decir, que sean superiores a un mes, en este sentido, es procedente la modificar el literal b) y suprimir el literal f) del artículo 69 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera expedido mediante Resolución No. 018 del 05 de enero de 2021.

Que acorde con lo anterior, en aras de racionalizar las instancias internas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá dar cumplimiento a los fines estatales, en especial el de lograr que la gestión del recaudo de las obligaciones en favor de la Entidad se realice de forma ágil, eficaz, eficiente y oportuna, y con el objeto de conseguir liquidez,



26 OCT 2022 - - 0 2 1 0 6

Resolución No. \_\_\_\_\_ (3)

resulta necesario, modificar el literal b) y suprimir el literal f) del artículo 69 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, en virtud a lo normado a la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el procedimiento administrativo de cobro coactivo previsto en el Estatuto Tributario y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas vigentes sobre la materia, en este sentido:

b) Para la suscripción de un acuerdo de pago el deudor podrá pagar el valor mínimo de cuota inicial y los respectivos intereses de financiación de acuerdo a la siguiente equivalencia:

- Si el deudor paga el 30% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas semestrales fijas, es decir, cada seis (6) meses.
- Si el deudor paga el 20% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas trimestrales fijas, es decir, cada tres (3) meses.
- Si el deudor paga el 10% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas mensuales o bimensuales fijas según aplique, es decir cada mes (1) o dos (2) meses.

La cuota deberá ser pagada al momento de suscribirlo, y se anexará copia del pago, el cual hará parte integrante del Acuerdo de Pago. El saldo se diferirá a cuotas, de acuerdo con lo previsto en el literal c) y d) del presente artículo.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el literal b) y suprimir el literal e) del artículo 69 de la Resolución No. 018 del 05 de enero de 2021 "*Por el cual se expidió el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ,*" a fin de realizar las gestiones administrativas para la recuperación de la cartera, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 69 de la Resolución No. 018 del 05 de enero de 2021, por medio de la cual se expidió el Manual de Gestión de Recaudo de cartera, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 69°: Requisitos del Acuerdo de Pago.** El Acuerdo de Pago podrá suscribirse antes o después del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, en todo caso su incumplimiento dará lugar a continuar la ejecución de la obligación.

Son requisitos para la celebración de Acuerdo de Pago, los siguientes:

- a) Podrá celebrar Acuerdo de Pago las personas naturales o jurídicas a las cuales se les haya impuesto una obligación de cancelar una determinada suma de dinero, directamente o a través de sus representantes legales o un tercero a nombre del deudor.
- b) Para la suscripción de un acuerdo de pago el deudor podrá pagar el valor mínimo de cuota inicial y los respectivos intereses de financiación de acuerdo a la siguiente equivalencia:
  - Si el deudor paga el 30% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas semestrales fijas, es decir, cada seis (6) meses.



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección Administrativa y Financiera

26 OCT 2022 - - 0 2 1 8 6

Resolución No. \_\_\_\_\_ (4)

- Si el deudor paga el 20% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas trimestrales fijas, es decir, cada tres (3) meses.

- Si el deudor paga el 10% como valor mínimo de la cuota inicial de la obligación, se le podrá diferir el saldo a cuotas mensuales o bimensuales fijas según aplique, es decir cada mes (1) o dos (2) meses.

La cuota deberá ser pagada al momento de suscribirlo, y se anexará copia del pago, el cual hará parte integrante del Acuerdo de Pago. El saldo se diferirá a cuotas, de acuerdo con lo previsto en el literal c y d del presente artículo.

c) El funcionario del Nivel Directivo responsable del proceso de cobro persuasivo podrá conceder mediante acto administrativo facilidades de pago de las obligaciones hasta por un plazo de 24 meses, para lo cual podrá si es necesario de acuerdo al caso particular, constituir el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, reales, bancarias o en compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda, intereses y costas procesales a satisfacción de Corpoboyacá.

d) En la etapa de cobro coactivo, si el deudor solicita facilidad de pago mayor a 12 meses, sin otorgar garantía, insistiendo en la carencia de esta y en el ánimo de suscribir un acuerdo de pago, el Secretario General y Jurídico de Corpoboyacá, previa investigación de bienes, en las cuales se evidencie la falta de garantías en cabeza del deudor, podrá otorgar la facilidad de pago en cuestión siempre y cuando la misma no supere los 24 meses.

e) La celebración del Acuerdo de Pago dará lugar a la suspensión del Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva, conformé al Artículo 841 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 2º:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0018 de 2021, se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución se divulgará por la página Web de la Entidad, como medio que garantiza su conocimiento a los usuarios de la Jurisdicción de Corpoboyacá.

**ARTÍCULO 4º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2022.

**HERMAN E. AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Elaboró: Mauricio Forero S. Profesional Universitario - Secretaria General Cobro Coactivo  
Revisó: Myrian Cecilia Berrio Hernández. Profesional Especializado - Secretaria General Cobro Coactivo  
Doly Patricia Cañón Delgado. Profesional Especializado - Tesorera - Sub. Administrativa y Financiera  
Martha Lucía Moreno. Profesional Especializado. Contabilidad - Sub. Administrativa y Financiera  
Aprobó: César Camilo Camacho Suárez - Secretario General y Jurídico  
Luy Deyanira González Castillo - Subdirectora Administrativa y Financiera  
Archivo: 170-

